



*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*



**"La Sala Administrativa del
Consejo Superior de la Judicatura
y sus Seccionales como parte
del Modelo de Gobierno Judicial"
DOCUMENTO DE TRABAJO**

*IV Curso de Formación Judicial Inicial
para Magistrados, Magistradas,
Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009*



*IV Curso de Formación Judicial Inicial
para Magistrados, Magistradas,
Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009*

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa**

**ESCUELA JUDICIAL
"RODRIGO LARA BONILLA"**

**"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y
sus Seccionales como parte del Modelo de Gobierno Judicial"**

**Módulo de Aprendizaje Autodirigido
Plan de Formación de la Rama Judicial 2009**



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH
Vicepresidente

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
HERNANDO TORRES CORREDOR
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**
Magistrados

**ESCUELA JUDICIAL
"RODRIGO LARA BONILLA"**

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES
Directora

TABLA DE CONTENIDO

Presentación

Unidad 1

El modelo del gobierno y la administración de la Rama Judicial y su estructura en Colombia

- 1.1 Breve reseña histórica del órgano de gobierno de la Rama Judicial
- 1.2 Fundamentos de la administración y gobierno judicial
- 1.3 Modelo anglosajón de independencia judicial
- 1.4 Modelo de independencia judicial en Europa continental
- 1.5. América Latina
- 1.6 Gobierno Judicial en Colombia

Unidad 2

Estructura del Consejo Superior de la Judicatura y funciones de su Sala Administrativa, Salas Administrativas de Consejos Seccionales, Unidades y Oficinas de Apoyo como expresión del Modelo de Gobierno Judicial

- 2.1 Composición del Consejo Superior de la Judicatura

- 2.1.1 Estructura Organizacional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- 2.1.2 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
- 2.1.3 Unidades y Oficinas de Apoyo Sala Administrativa CSJ
- 2.1.4 Dependencias de apoyo de la Sala Administrativa Consejo Superior a nivel regional
 - 2.1.4.1 Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura
 - 2.1.4.2 Dirección Seccional de Administración Judicial
 - 2.1.4.3 Oficinas Seccionales de Auditoría
- 2.1.5 Organigrama de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- 2.2.1 Funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- 2.2.2 Funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
- 2.2.3 Funciones de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- 2.2.4 Funciones de las Salas Administrativa de los Consejo Seccionales de la Judicatura
- 2.2.5 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Unidad 3

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y sus salas Administrativas - Procesos Estratégicos (Fortalecimiento Interinstitucional): Planeación Estratégica, Gestión para la integración Listas de Altas Cortes, Comunicación Institucional y Mejoramiento del Sistema Integrado y Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007 - 2010

- 3.1 Procesos estratégicos, misionales y de apoyo a cargo del órgano de gobierno
 - 3.1.1 Procesos Estratégicos
 - 3.1.2 Procesos Misionales
 - 3.1.3 Procesos de Apoyo
- 3.2 Planeación Estratégica
 - 3.2.1 Misión de la Administración de Justicia
 - 3.2.2 Misión de la Administración de Justicia
 - 3.2.3. Visión de la Administración de Justicia
- 3.3 Gestión para la integración de listas de Altas Cortes
- 3.4 Comunicación Institucional
- 3.5. Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad

Unidad 4

Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Modelo Estándar de Gestión de Calidad -MECI

Acuerdo No. PSAA07-3926 de 2007

Modelo de Gestión y Control de la Calidad

Bibliografía

Anexos



*IV Curso de Formación Judicial Inicial
para Magistrados, Magistradas,
Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009*

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*



Presentación

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como órgano constitucional de gobierno de la Rama Judicial en Colombia, desarrolla su misión con el apoyo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales cuya gestión se caracteriza por ser eminentemente administrativa y por su reciente ingreso a la vida institucional del país en el marco de la Constitución Política de 1991 y la Ley 270 de 1996.

Con el fin de posibilitar una respuesta oportuna a las necesidades de la administración de justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior en uso de su facultad reglamentaria ha desarrollado dicha normatividad mediante un conjunto de acuerdos, resoluciones y circulares publicados en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co; establece las políticas, objetivos, estrategias, planes y proyectos requeridos para el acceso efectivo de las y los ciudadanos a la justicia, y orienta la actividad administrativa en la Rama Judicial tanto en el nivel central como en el seccional.

La carta de navegación establecida por el órgano de gobierno es el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial que se incorpora al Plan Nacional de Desarrollo, actualmente para el cuatrienio 2007-2010 y la gestión de la entidad se dirige, despliega y controla conforme a los más altos estándares de calidad que rigen el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad (SIGG) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -incluido el Modelo Estándar de Control Interno (MECI)-, sistema implementado en una primera fase en el nivel central, con Certificación de Calidad NTC GP:1000-2004 e ISO 9001:2000, otorgado por el ICONTEC, cuya segunda fase se encuentra en proceso de implementación en el nivel seccional, constituyéndose en uno de los más importantes retos de las Salas Administrativas y las Direcciones de Administración Judicial seccionales.

En este contexto, la Parte Especializada del IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados y Magistradas de Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura se estructura a partir del análisis sistemático y sistémico de la normatividad y sistema de gestión de la organización, de cara a la gestión que las futuras y futuros magistrados deben realizar en torno a los temas esenciales de la justicia relacionados directamente con el ejercicio de las funciones atribuidas a las Salas Administrativas Seccionales, promoviendo el desarrollo de las competencias y habilidades requeridas para la toma de decisiones, planificación, acción y control necesarios para garantizar en los distintos distritos judiciales el acceso, eficacia y eficiencia, calidad, transparencia y autonomía del servicio de justicia.

Para la primera mesa de estudio el presente documento denominado **"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales como parte del Modelo de Gobierno Judicial"**, elaborado por Flor Eucaris Díaz Buitrago y Maria Eugenia López Bedoya, Magistradas de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas, se orienta a potenciar las cinco etapas de esta segunda parte del curso en las que se brindará la formación especializada para esta área; para ello, se agruparon los temas más afines dentro de una misma sesión o segmento en atención a la

diversidad de asuntos a tratar y la importancia de los mismos, con el siguiente contenido:

- I. El modelo del gobierno, la administración del poder judicial y su estructura en Colombia
- II. La estructura del Consejo Superior de la Judicatura y las funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales como expresión del Modelo de Gobierno Judicial.
- III. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y sus salas Administrativas - Procesos Estratégicos (Fortalecimiento Interinstitucional): Planeación Estratégica, Gestión para la integración Listas de Altas Cortes, Comunicación Institucional y Mejoramiento del Sistema Integrado, para ello, se énfasis en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007 - 2010
- IV. Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Modelo Estándar de Gestión de Calidad -MECI

La primera parte pretende hacer un ejercicio comparativo entre los distintos modelos de gobierno judicial en Inglaterra, Francia y América Latina. Igualmente, una introducción general a la historia y la estructura del Consejo Superior de la Judicatura y los respectivos seccionales.

En la segunda, se abordarán las funciones básicas del Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Administrativa Superior y Seccionales, como manifestación del autogobierno de la Rama Judicial, en cumplimiento de la Constitución Política de 1991, y lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, así como los Acuerdos Reglamentarios expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior.

La parte tercera hará énfasis en una de las funciones fundamentales de la Sala Administrativa Superior con base en lo ordenado por la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y la Ley 270 de 1996 que disponen la implementación de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial¹ para promover el acceso, la eficacia, la eficiencia, la calidad, la transparencia y la autonomía.

Finalmente, la cuarta parte se centrará en otro de los procesos estratégicos de los que dispone la Sala Superior para el cumplimiento de sus funciones, cual es el "Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad (SIGCC) en concordancia con el Modelo Estándar de Control Interno -MECI"

¹ Cuarto Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007-2010

Unidad I

I. El modelo del gobierno y la administración del Poder Judicial y su estructura en Colombia

Objetivo General

Profundizar en misión del Consejo Superior de la Judicatura como órgano de gobierno de la Rama Judicial de Colombia y enlazarlo con el rol de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, como parte vital del engranaje puesto a su disposición por la Constitución Política para el despliegue y cumplimiento de dicha misión en cada uno de los distritos judiciales del país.

Objetivo específico

- Comparar los principales modelos de autogobierno y administración judicial que operan en el mundo y conocer la dinámica que éste ha registrado en Colombia a partir de la Constitución de 1991, con la creación del Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa y Sala Disciplinaria)

Quienes aspiran a desempeñarse como magistradas y magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, además del dominio jurídico y técnico de las diversas funciones que les corresponderá desarrollar, deben tener presente la razón de ser del Consejo Superior de la Judicatura que además de encarnar el órgano de gobierno del poder judicial en Colombia, se erige al igual que en otros países como una de las premisas esenciales para salvaguardar su autonomía e independencia, respecto de los otras ramas que integran el poder público.

Con ese fin resulta pertinente dar una mirada a la dinámica histórica del poder judicial a lo largo de la historia en los países occidentales, hasta desembocar en los distintos modelos de gobierno y administración judicial vigentes, que permitirá comprender el sustrato filosófico y político que subyace al modelo instaurado en Colombia por el Constituyente de 1991, ejercicio que permitirá apreciar las bondades de una Institución como el Consejo Superior de la Judicatura, tanto para la Rama Judicial como para la democracia colombiana en general, dado que su estructura y concepción representa uno de los modelos más decantados de lo que se conoce como el auto-gobierno judicial, expresión cuyo sentido y alcance suele desconocerse en su verdadera magnitud.

Ese contexto histórico e internacional del órgano de gobierno judicial de Colombia, permitirá a quienes aspiran a formar parte de su engranaje a lo largo y ancho del país, contar con un horizonte de comprensión y de acción mucho más completo; pues no

deben perder de vista que el mundo complejo y globalizado de hoy los enfrentará en su trabajo cotidiano a diversos e importantes desafíos como consecuencia del ritmo vertiginoso que registra actualmente la administración de justicia, para lo cual es fundamental sintonizar los esfuerzos desplegados por las Seccionales con los principios y valores que inspiran la razón de ser y la misión institucional y con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial vigente, como su carta de navegación.

La historia de la humanidad es un asunto imposible de agotar, así se delimite el objeto de examen a un tema en particular como el de la justicia o el del gobierno judicial, los cuales ofrecen múltiples perspectivas de análisis y reflexión. En ese sentido y como quiera que la presente unidad no pretende hacer un recuento pormenorizado o exhaustivo sobre el particular, se limitará a bosquejar aquellos detalles que fueron perfilando el poder judicial como órgano autónomo e independiente de las otras ramas del poder público, en los Estados más representativos de la democracia occidental, que a partir de la revolución francesa marcaron una pauta importante en la conformación política de los países de América Latina, incluido Colombia.

Ahora bien, como el objeto de estudio se orienta al órgano de gobierno del poder judicial, es necesario partir de dos conceptos básicos, a saber Estado Social de Derecho e independencia judicial, los cuales se encuentran íntimamente ligados. El primero, entendido como organización social y política en la que las relaciones de gobernantes y gobernados se encuentran reguladas por normas jurídicas expedidas conforme a un procedimiento previamente establecido, vale decir, el Derecho, y no por la fuerza o el arbitrio de uno o más miembros de la colectividad; el segundo, como principio o como valor a ser garantizado a la Rama Judicial, como uno de los tres órganos que conforman el poder público del Estado Colombiano.

1.1 Breve reseña histórica del órgano de gobierno del poder judicial

Como el objetivo de la presente unidad es ubicar al y a la discente frente a la dinámica histórica que ha dado a luz el órgano de gobierno de la Rama Judicial de Colombia, a continuación se hará una breve referencia acerca de la administración de justicia, en general.

En la afirmación aristotélica según la cual el hombre y la mujer como miembros de la especie humana están dotados de logos, en su doble significado: razón y palabra, se encuentra implícita su condición de seres sociales, dado que para subsistir como especie requieren asociarse unos con otros. Esta interacción, a su vez trae aparejada como consecuencia la existencia de conflictos y disputas que alguien debe zanjar, necesidad que da pie a la función de administrar justicia, es decir que desde los tiempos más remotos de la humanidad, se fue gestando un embrión de administración judicial en las primeras expresiones de organización judicial, tales como la horda de nómades del paleolítico, el clan, o la tribu, función que se confería a quien detentaba mayor poder dentro del grupo, bien por su fuerza, como era el caso de la horda, o su conocimiento y conexión con el más allá (sacerdote, en la época primitiva) o por su linaje o poder territorial (monarca, en la época feudal), tiempos en los cuales la costumbre era la única fuente del derecho, complementada durante la edad media por los principios y valores del just-naturalismo, con el auge del cristianismo en occidente.

De un poder circunscrito de los primeros jueces de la baja edad media, que se limitaba a adoptar una decisión sin motivación alguna porque carecían de facultades para investigar los hechos o para restablecer derechos, el soberano de finales de esa época en Europa occidental, asumió la facultad de hacer cumplir sus decisiones, enfrentado a la necesidad de consolidar el poder central en los reinos y principados. En Francia e Inglaterra se introduce la figura de la apelación como último recurso, ante el Parlamento o las Cortes reales, que están obligadas a respetar las costumbres y los privilegios reinantes, en sus decisiones y armonizarlos con la ley divina o natural, gracias a lo cual pueden señalar reglas jurídicas básicas que los materializan, con lo cual se logra un tímido avance en materia de justicia y derecho.

De acuerdo con lo visto, en los primeros tiempos de la humanidad las tres funciones básicas de la administración de una comunidad organizada políticamente, se encontraban concentradas en un sólo individuo, introduciéndose paulatinamente un control adicional consistente en una segunda instancia ante un grupo colegiado, que se limitaba a tomar una decisión, sin motivación alguna, como consecuencia de lo cual la administración de justicia era un apéndice secundario del poder soberano y el derecho se limitaba a aplicar la costumbre o los principios del derecho natural, con un marcado sesgo religioso.

Con el advenimiento de la revolución francesa y el aporte de los pensadores políticos de la época, se identificó la necesidad de la división del poder en tres ramas separadas, entre ellos Montesquieu, quien advirtió "no hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y del ejecutivo. Si va unido al ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor."² Tomando ese punto de partida, los teóricos del derecho y de la política han ido un poco más lejos al señalar que además de esta sana separación de poderes al interior de un Estado, el régimen jurídico debe asegurar el equilibrio de pesos y contrapesos.

Además de la separación tripartida del poder, el Estado de derecho en una sociedad democrática supone además el imperio de la ley como expresión de la soberanía popular, el sometimiento de los demás poderes públicos al ordenamiento jurídico y la garantía judicial efectiva de los demás derechos y libertades fundamentales, ingredientes que han ido tomando fuerza con el transcurso del tiempo, dado que hacia el siglo XIX se registró una supremacía del poder legislativo como mecanismo de contención de los regímenes absolutistas y monárquicos vigentes hasta entonces en Europa, mientras que en el siglo XX se fortaleció el poder ejecutivo en detrimento de los otros dos con la aparición del estado benefactor que surgió como respuesta a la crisis económica y social que dejó la primera guerra mundial en el continente; etapas que una vez superadas han dado paso a una supremacía del poder judicial en lo que va corrido del siglo XXI como instrumento para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, cuya fuerza llega incluso a superar las fronteras nacional, como ocurre con el Derecho Internacional Humanitario y las Cortes internacionales para preservarlo.

² Montesquieu. El espíritu de las leyes, capítulo VI del libro X.

1.2 Fundamentos de la administración y gobierno judicial

Un poder judicial es autónomo respecto de los otros poderes públicos cuando su ordenamiento jurídico establece como mínimo los siguientes parámetros: que los jueces y juezas en sus providencias sólo están sujetas al imperio de la Constitución y la Ley, que el aparato judicial cuente con estructura funcional que lo preserve, que el proceso de selección y permanencia de aquellos sea riguroso y autónomo y que la autogestión de los recursos y necesidades esté garantizada mediante un órgano independiente y autónomo.

Según la forma como se encuentren consagrados estos parámetros para determinar la autonomía e independencia del poder judicial, se configuran dos modelos básicos, de acuerdo con el análisis efectuado por el profesor Diez Picasso³, el anglo-sajón y el europeo continental, cuyos rasgos generales son los siguientes:

1.3 Modelo anglosajón de independencia judicial

Según el autor citado, el concepto de independencia judicial aparece por primera vez en Inglaterra, país en el que ya entrado el siglo XVII el rey tenía la facultad de nombrar y cesar a los jueces en sus funciones, quienes eran declarados como sus servidores, avances que sólo se logran entre los años 1607 con la prohibición al rey de avocar el conocimiento de cualquier litigio. A partir de 1688 comenzaron a aflorar los principios liberales de la revolución francesa y hacia el año 1689 se estableció un nuevo estatuto judicial, con la creación de tribunales directamente dependientes del rey, con una importante limitación en el año 1760 al prohibir la revocación automática del nombramiento de los jueces a la muerte del rey.

Actualmente en Inglaterra, los jueces pertenecientes a la federación siguen siendo nombrados por la Corona, así: los miembros de los tribunales superiores, a partir de la nominación del primer ministro, en tanto que los correspondientes a los tribunales inferiores, a iniciativa del lord canciller. En la Cámara de los Lores opera un comité judicial, que es considerado el Tribunal Supremo del Reino Unido y de manera independiente a aquella un departamento gubernamental para los asuntos relacionados con la Justicia, que podría asimilarse a un ministerio de justicia.

En cuanto a la independencia judicial entendida como la forma de auto-gestión de sus recursos, en Inglaterra no es asumida directamente por el poder judicial sino que se encuentra a cargo del ejecutivo, a través de la dependencia arriba citada.

En Estados Unidos de América, que forma parte del esquema anglosajón, todos los jueces federales son nombrados por el Presidente, con el visto bueno del Senado, que procede a examinar la idoneidad de los postulados, dándose casos en los cuales ha desestimado el candidato propuesto por aquél. Los jueces permanecen en sus cargos hasta la edad de jubilación y sólo pueden ser separados del mismo mediante decisión de las dos cámaras que conforman el Parlamento, a través de un procedimiento denominado "impeachment" que consagra una etapa de acusación a cargo de la Cámara de Representantes y una de juzgamiento por parte del Senado, e igualmente, una

³ Diez-Picazo, Luís María. Notas de Derecho Comparado sobre la Independencia Judicial

mayoría calificada para condenar, correspondiente a los dos tercios de los miembros presentes, decisión que no es recurrible.

Al interior de cada uno de los estados que integran la federación de los Estados Unidos de América, la mayoría de estos han acogido el sistema denominado "Plan Missouri", según el cual cada vacante judicial es cubierta provisionalmente por el Gobernador respectivo, de una lista de candidatos confeccionada por una comisión de ciudadanos expertos en el tema, el cual debe presentarse posteriormente a una nueva elección, sin enfrentarse a otro contendor, para asegurar un mecanismo de validación o de "confirmación", con lo cual se otorga una facultad de veto a los electores. Los candidatos son escogidos entre los abogados más experimentados y prestigiosos en razón a la alta consideración que se tiene de quienes ejercen la judicatura, por lo que lograr el acceso a un tribunal ya sea de categoría inferior o superior, es considerada la cúspide de la misma.

En cuanto a la autonomía e independencia del poder judicial en materia de autogestión de sus recursos y necesidades materiales, se introdujo a nivel federal a partir de 1939.

1.4 Modelo de independencia judicial en Europa continental

Por la gran influencia de los postulados de la revolución francesa y dadas las secuelas que dejaron los regímenes absolutistas y monárquicos, el modelo judicial de Europa continental es sustancialmente distinto al anglosajón, como consecuencia de lo cual la división tripartita del poder público en sus inicios fue extremadamente conservadora, al punto de que los jueces debían limitarse a aplicar la ley sin darle interpretación alguna, facultad esta última que era del dominio exclusivo del legislador, lo cual trajo como consecuencia obligada la supremacía de éste frente al poder judicial y su ingerencia en la función a su cargo, lo que le imprimió a los jueces un papel netamente instrumental.

Más adelante, a partir del siglo XVIII en Europa los jueces son seleccionados y nombrados por el poder ejecutivo, dando lugar a la designación de juez-funcionario a partir de un sistema de carrera básico, que toma en cuenta la formación profesional como abogado y cuya dinámica ha sido distinta en los países más representativos de este sistema.

En España, por ejemplo, a partir de 1869 se ingresa a la judicatura a partir de un proceso de selección denominado "oposición", que parte de un examen de conocimientos, sistema que con algunas variaciones se sigue en Italia y recientemente en Francia.

En Alemania, el sistema de selección es mucho más exigente porque prevé tres mecanismos de validación para el acceso a la función judicial: una ciudadana, otra académica y una profesional, de la siguiente forma: los jueces son nombrados por el Ministerio de Justicia, que se apoya en una comisión integrada por parlamentarios, miembros de la judicatura y de la abogacía. Adicionalmente, quienes aspiran a ejercer el Derecho en cualquier campo, deben aprobar previamente dos exámenes de Estado una vez culminen sus estudios universitarios y, finalmente, haber superado el periodo de práctica en el intervalo de las dos pruebas. Por tal razón, los aspirantes a la judicatura no son sometidos a pruebas adicionales por parte del Ministerio de Justicia y su selección se hace con base en su record profesional.

En cuanto a la inamovilidad del juez continental europeo entendida como la permanencia en el cargo, como mecanismo para preservar la independencia judicial, ha sido consagrado por las constituciones políticas de Italia, Alemania, Francia y España, a partir de la segunda guerra mundial, las cuales sólo difieren en cuanto al órgano competente para decretar la separación del funcionario del sistema de carrera, así: En los países citados, salvo Alemania, corresponde hacerla a los respectivos Consejos Superiores de la Judicatura o Consejo General del Poder Judicial, mientras que en Alemania procede por resolución judicial.

En cuanto a la independencia judicial respecto al sistema de auto-gestión del poder judicial propio del modelo de Europa continental se encuentra a cargo de órganos conocidos como Consejos de la Magistratura o de la Judicatura, a partir de los denominados Consejos Judiciales que operaron en Francia en 1946, cuya función básica era asesorar y apoyar al Ministerio de Justicia en los asuntos concernientes a la administración de la Rama Judicial, los cuales fueron adoptados posteriormente por Italia (1947), retomados en Francia en 1958, luego en Portugal (1976) y finalmente en España (1978).

Estos Consejos de la Magistratura gestionan las actividades relacionadas con el sistema de carrera judicial (ascensos, traslados, responsabilidad disciplinaria), con algunas variaciones en cuanto a su conformación. En Francia, está integrado por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia, que actúan como presidente y vicepresidente, respectivamente, y los consejeros designados por aquél de acuerdo con la ley orgánica, que lo restringe a quienes tengan las posiciones más altas de la organización judicial.

En España, a partir de 1985 dicho organismo es elegido por el parlamento, mientras que en Italia, se aplica un sistema mixto dado que las dos terceras partes de sus miembros son designadas por los jueces y el tercio restante por el parlamento, organismo que toma decisiones a instancia del Ministro de Justicia, y tiene a su cargo la función disciplinaria asignada a una comisión integrada por nueve miembros efectivos y seis suplentes.

Aunque con la creación de este tipo de organismos se propendió por dar una mayor autonomía al poder judicial, democratizar su estructura y asegurar una mayor eficacia de su función mediante la modernización de sus modelos de gestión, en la práctica cuentan con limitaciones a su autonomía por cuanto no administran los recursos económicos asignados a la justicia; no tienen a su cargo la fijación de políticas judiciales, que es del dominio del poder ejecutivo y, adicionalmente, sus decisiones son recurribles por vía jurisdiccional.

1.5 América Latina

En cuanto a la situación que registra la administración del poder judicial en América Latina, vale la pena mencionar algunos países, entre ellos, El Salvador, donde funciona el Consejo Nacional de la Judicatura encargado de postular a los magistrados y jueces para que sean designados por la Corte Suprema y las Cámaras de Segunda Instancia, mediante un sistema de carrera judicial en el que tienen ingerencia estos estamentos.

En Argentina, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene a su cargo la selección de los magistrados y la administración del poder judicial, el cual se integra periódicamente, por representantes del ámbito académico y científico mediante un sistema en el que intervienen los jueces de todas las instancias y los abogados con matrícula federal. Este organismo administra los recursos y el presupuesto de la justicia, ejerce la investigación disciplinaria de los magistrados, tramita el procedimiento para la remoción y suspensión de aquellos, dicta los reglamentos relacionados con la organización judicial y la prestación del servicio.

En cuanto a Bolivia, el Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo y disciplinario del poder judicial, conformado por cinco miembros, uno de los cuales es el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo preside, éstos últimos elegidos por el Congreso de la República, quienes deben contar con un mínimo de experiencia de diez años en el campo del derecho o en la cátedra universitaria. Dada esta conformación, en la práctica, las funciones administrativas de la Rama Judicial están a cargo de la Corte Suprema de justicia, entre ellas las de administrar la carrera judicial y elaborar el presupuesto anual del poder judicial.

1.6 Gobierno Judicial en Colombia

En Colombia, el órgano de gobierno se creó a partir de la Constitución Política de 1991, integrado por dos Salas: la Administrativa y la Jurisdiccional en el cual se concentraron una serie de funciones que estaban anteriormente dispuestas, como se resume en el siguiente cuadro:

Entidad o dependencia a cargo de la función administrativa judicial	Detalle de la función
Tribunal Disciplinario o Super Corte y Salas Disciplinarias de los tribunales de Antioquia y Cundinamarca	Investigación disciplinaria de funcionarios judiciales
Fondo Rotatorio Ministerio de Justicia	Dotación de inmuebles para el funcionamiento de sedes judiciales
Fondo de seguridad de la Rama Judicial	Seguridad y vigilancia de la Rama Judicial
División de Asistencia para la Rama Jurisdiccional Ministerio Justicia	Inscripción de abogados en el registro nacional.
Divisiones de Planeación y Oficina Socio-Jurídica Ministerio Justicia	Desarrollo, planeación
DANE, Ministerio de Justicia y otros organismos	Recaudo de información estadística
Dirección Nacional de la Carrera Judicial	Administración de la carrera judicial
Escuela Judicial adscrita al Ministerio de Justicia	Formación y capacitación de servidores/as judiciales
Dirección Nacional de Administración Judicial	Apoyo logístico y operativo para la Rama Judicial
Pagaduría del Ministerio de Hacienda	Pago de nóminas de servidores/as judiciales
Congreso de la República	Creación, traslado o supresión de despachos judiciales o modificaciones a las plantas de personal de las Corporaciones y despachos judiciales
Direcciones Seccionales de Administración Judicial	Apoyo operativo despachos judiciales y coordinación entre éstos y los demás entes de apoyo.

Además de la dispersión de las funciones administrativas de la Rama Judicial, antes de la creación constitucional del Consejo Superior de la Judicatura, era notable la injerencia

de las otras dos ramas del poder público en aspectos de amplio espectro, como la planeación, fijación de políticas para el sector justicia, la expedición de reglamentos de índole administrativa, la formación y capacitación de servidores judiciales, la cual se encontraba sujeta a los lineamientos del ejecutivo por conducto del Ministerio de Justicia, la estructura del mapa judicial que se hacía mediante leyes ordinarias, a cargo del Congreso, proceso lento y dispendioso, para cuyo efecto se carecía de insumos técnicos o indicadores idóneos, dado que no existía un sistema integral de información estadística de la Rama Judicial y administrado por esta. Y si bien se contaba con direcciones seccionales encargadas de algunas funciones de apoyo o con consejos seccionales de administración judicial conformados por magistrados de las Corporaciones Judiciales que tuvieron a su cargo la realización de algunos concursos de méritos, ejercían funciones complejas de índole administrativa, en detrimento de su función básica que es la de impartir justicia, e igualmente, no contaban con una estructura de apoyo y de un nivel técnico adecuado a nivel central para soportar sus tareas o, cuando menos, que les fijara unos lineamientos específicos en materia de modernización de la gestión judicial, salvo los que les impartieran los Ministerios de Justicia y de Hacienda.

Unidad 2

II. Estructura del Consejo Superior de la Judicatura y Funciones de la Sala Administrativa Superior, Salas Administrativas de Consejos Seccionales, Unidades y Oficinas de Apoyo como expresión del Modelo de Gobierno Judicial.

Objetivo General

- Conocer la estructura orgánica de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la función básica de las distintas dependencias y unidades que la apoyan a nivel nacional y seccional.

Objetivo Específico

- Examinar la estructura y marco reglamentario vigentes para el funcionamiento de las Salas Administrativas Seccionales y su relación con las Direcciones de Administración Judicial y Oficinas Seccionales de Auditoría.

2.1 Composición del Consejo Superior de la Judicatura

La Constitución de 1991 declara que la administración de justicia es una función pública de rango constitucional y que sus decisiones son independientes, para lo cual la dota de un órgano de gobierno propio denominado Consejo Superior de la Judicatura, con el mismo nivel orgánico de las demás Cortes que conforman la Rama Judicial; dotándola directamente de funciones, atribuciones, facultades y competencias especiales y, le fija una estructura básica, dentro de la que contempla la existencia de Consejos Seccionales de la Judicatura en el numeral 2º del artículo 254:

"El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

- 1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.*
- 2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley."*

Como nuestro interés es enfocarnos en las funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y sus Salas Administrativas Seccionales, en adelante el presente documento se desarrollará directamente sobre el tema.

2.1.1 Estructura organizacional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Para desarrollar las responsabilidades establecidas por el Constituyente y el Legislador, que se aglutinan en los distintos procesos de gestión que se detallarán más adelante, la Sala Administrativa del Consejo Superior cuenta con la siguiente estructura de apoyo:

1. Sala Administrativa del Consejo Superior y sus respectivas Unidades
2. Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial y Seccionales
3. Salas Administrativas Seccionales
4. Oficinas Seccionales de Auditoría

Al efecto el artículo 199 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (LEAJ) dispuso que *"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las decisiones que sean necesarias para poner en funcionamiento la estructura administrativa definida en la presente ley. Entretanto, las actuales Direcciones Nacional y Seccionales de Administración Judicial seguirán cumpliendo las funciones que les atribuyen las normas actualmente vigentes"*.

2.1.2 Unidades y Oficinas de Apoyo Sala Administrativa CSJ

Además de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior cuenta a nivel central con el siguiente apoyo, cuya estructura y manuales de funciones se podrán consultar en documento anexo:

- Oficina de la Presidencia
- Oficina de Coordinación y Asuntos Internacionales
- Oficina de Comunicaciones
- Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial
- Oficina de Auditoría
- Centro de Documentación Judicial CENDOJ
- Unidad de Administración de la Carrera Judicial
- Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
- Unidad de Registro Nacional de Abogados; Jueces de Paz y Auxiliares de la Justicia
- Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles
- Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

2.1.3 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Esta dependencia fue creada por la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ) como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial del Poder Público, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) cuenta con las Unidades de Planeación, Recursos Humanos, Informática, Presupuesto, Administrativa y Asistencia Legal y una Coordinación de Direcciones Seccionales de Administración Judicial (DSAJ), como se podrá apreciar en detalle en el organigrama anexo. De acuerdo con el artículo 98 de la LEAJ, la Dirección Ejecutiva es:

"...el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director Ejecutivo será elegido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependerán las Unidades de Planeación, Recursos Humanos, Presupuesto, Informática y las demás que cree el Consejo conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura y Secretario de la Sala Administrativa del mismo.

El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta."

Teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, el artículo 99 de la LEAJ señala los requisitos para el cargo de Director Ejecutivo de Administración Judicial, quien deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a cinco años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

2.1.4 Dependencias de apoyo de la Sala Administrativa Consejo Superior a nivel regional

El Consejo Superior de la Judicatura se encuentra representado a nivel nacional por 23 Consejos Seccionales de la Judicatura. Las Salas Administrativas de estos consejos dependen jerárquicamente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y desarrollan sus funciones en coordinación con las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que a su vez son dependencias de la DEAJ; por otra parte, también operan las Oficinas Seccionales de Auditoría, cuyo superior jerárquico es el Jefe de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior, cuyo reglamento puede consultarse en los documentos anexos (Acuerdo No. 61 de 1993).

2.1.4.1 Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura

Los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen origen en el numeral 2º del artículo 254, al especificar que *"podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley"*, norma que fue desarrollada por el artículo 82 de la LEAJ:

*"CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Habrá Consejos Seccionales de la Judicatura en las ciudades cabeceras de Distrito Judicial que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un Consejo Seccional. La Sala Administrativa del Consejo Superior fijará el número de sus miembros".
Los Consejos Seccionales se dividirán también en Sala Administrativa y Sala Jurisdiccional Disciplinaria".*

La entrada en funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura se produjo en virtud del Acuerdo No 24 del 4 de septiembre de 1992 modificado por el No. 03 de

septiembre 24 de 2002, expedidos por la Sala Plena del Consejo Superior con fundamento en el decreto 2652 del 25 de noviembre de 1991⁴, fue anterior a la vigencia de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los cuales fueron creados por que lo facultó para crear los Consejos Seccionales.

Posteriormente, mediante Acuerdo No. 161 de 29 de noviembre de 1994, las secretarías comunes que operaban en los Consejos Seccionales distintos a Cundinamarca, Valle y Antioquia, se asignaron exclusivamente a las Salas Disciplinarias⁵.

2.1.4.2 Direcciones Seccional de Administración Judicial

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial forman parte de la estructura organizacional del Consejo Superior, cuyo titular es nombrado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial de terna elaborada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 95 de la LEAJ. Así mismo, las atribuciones de estas dependencias son señaladas por el artículo décimo del Acuerdo 24 de septiembre 4 de 1992 que precisa "*Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial son los organismos ejecutivo y operativo del Consejo Seccional del correspondiente Departamento*".

2.1.4.3 Oficinas Seccionales de Auditoría

La estructura organizacional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se complementa con las Oficinas Seccionales de Auditoría, conformadas por dos servidores o servidoras judiciales que dependen jerárquica y funcionalmente de la Unidad de Auditoría de la misma Corporación, en desarrollo del artículo 269 de la CP:

"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

Esta norma constitucional fue reglamentada por el artículo 105 de la LEAJ, así:

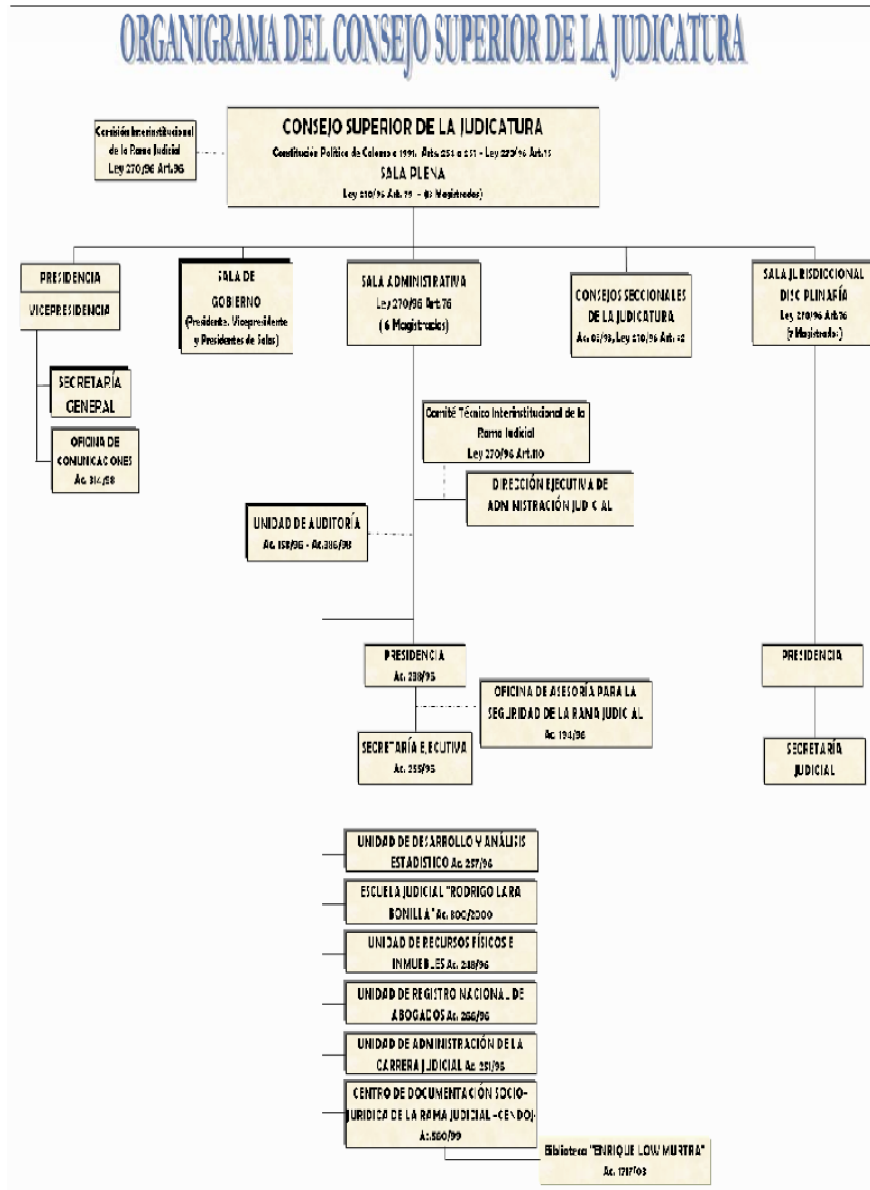
"Para asegurar la realización de los principios que gobiernan la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura debe implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno, integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; por un sistema de prevención de riesgos y aprovechamiento de oportunidades, procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión, que operen en forma eficaz y continua en todos los niveles que componen la Rama Judicial

⁴ El texto completo puede consultarse en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co y los apartes destacados en el anexo de este documento.

⁵ El texto completo puede consultarse en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co y los apartes destacados en el anexo de este documento.

Al informe anual del Consejo Superior de la Judicatura presente al Congreso de la República se adjuntará el informe del responsable del Sistema de Control Interno de la entidad".

2.1.5. Organigrama de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura



2.2.1 Funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Además de las funciones contenidas en el artículo 256 de la Constitución Política, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura cumple las consignadas en el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y sin ahondar en cada una de ellas, a continuación se hará mención de las mismas:

Artículo 85, LEAJ: Funciones Sala Administrativa Consejo Superior:

"...1. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional, el cual deberá incorporar el proyecto que proponga la Fiscalía General de la Nación.

2. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial, con su correspondiente Plan de Inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo en Pleno.

3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.

4. Aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial.

5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.

6. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.

7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

8. Designar a los empleados de la Sala cuya provisión según la ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

10. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas superiores a cinco candidatos para proveer las vacantes de Magistrados que se presenten en estas Corporaciones.

11. Elaborar y presentar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas para la designación de Magistrados de los respectivos Tribunales, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.

12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.

13. Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
14. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.
15. Declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el estatuto de contratación estatal.
16. Dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la República.
17. Administrar la Carrera Judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley.
18. Realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal.
19. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondientes.
El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: congestión, retraso, productividad y eficacia.
20. Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.
21. Establecer el régimen y la remuneración de los Auxiliares de la Justicia.
22. Reglamentar la carrera judicial.
23. Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación, y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
24. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.
25. Designar al Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales, Inciso INEXEQUIBLE.
27. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia.
28. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

29. Elegir al Auditor del Consejo, para un período de dos (2) años. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.

30. Las demás que le señale la ley.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administrativos el ejercicio de sus funciones administrativas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La designación del Director de la Escuela Judicial se efectuará a partir de cuando la misma haga parte del Consejo Superior de la Judicatura..."

2.2.2 Funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial

Las funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial aparecen señaladas en el artículo 99 de la LEAJ., así:

"Art. 99 LEAJ: Funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.
3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura y definir sus situaciones administrativas, en los casos en los cuales dichas competencias no correspondan a las Salas de esa Corporación.
5. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de ternas preparadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.
7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
8. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales..."

De acuerdo con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es responsable de la oportuna y efectiva ejecución de los proyectos contemplados en Plan Sectorial de Desarrollo.

2.2.3 Funciones de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Las actividades a cargo de las Unidades se encuentran detalladas en los procedimientos de cada uno de los procesos del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad (SIGC) y pueden consultarse en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co link SIGC.

2.2.4 Funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales

Las funciones a cargo de las Salas Administrativas seccionales están señaladas de manera general en el artículo 101 de la LEAJ, en otras leyes como la Ley 497 de 1999 en materia de Jueces y Juezas de Paz, y en los acuerdos emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desde su creación y se verán con mayor detalle en las mesas de estudio correspondientes a los procesos estratégicos, misionales o de apoyo del SIGC.

El artículo 101 de la LEAJ, atribuye a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

- 1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.*
- 3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.*
- 4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.*
- 5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.*
- 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.*
- 7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.*
- 8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.*
- 9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.*
- 10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.*

11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,

12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

2.2.5 Director Seccional de Administración Judicial

Como complemento de las funciones a cargo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a continuación se hará mención a las responsabilidades básicas del Director Seccional de Administración Judicial, teniendo en cuenta que la dependencia a su cargo es el órgano ejecutivo y operativo de los Consejos Seccionales de la Judicatura (art. 10 del acuerdo 24 de septiembre 4 de 19912), de conformidad con el artículo 103 de la LEAJ:

"Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

1. *"Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
2. *Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
3. *Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*
4. *Nombrar y remover a los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquéllos cuyo nombramiento corresponda a una Sala.*
5. *Elaborar y presentar al Consejo Seccional los balances y estados financieros que correspondan.*
6. *Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.*
7. *Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.*
8. *Conceder o negar las licencias solicitadas por el personal administrativo en el área de su competencia.*
9. *Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.*
10. *Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente. Así mismo emitir los informes que en cualquier tiempo requiera dicha Sala; y,*



11. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura".

PARÁGRAFO. El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, y experiencia no inferior a cinco (5) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

Unidad 3

III. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y sus Salas Administrativas - Procesos Estratégicos: Planeación Estratégica, Gestión para la integración Listas de Altas Cortes, Comunicación Institucional y Mejoramiento del Sistema Integrado y Plan Sectorial de Desarrollo.

Objetivo General

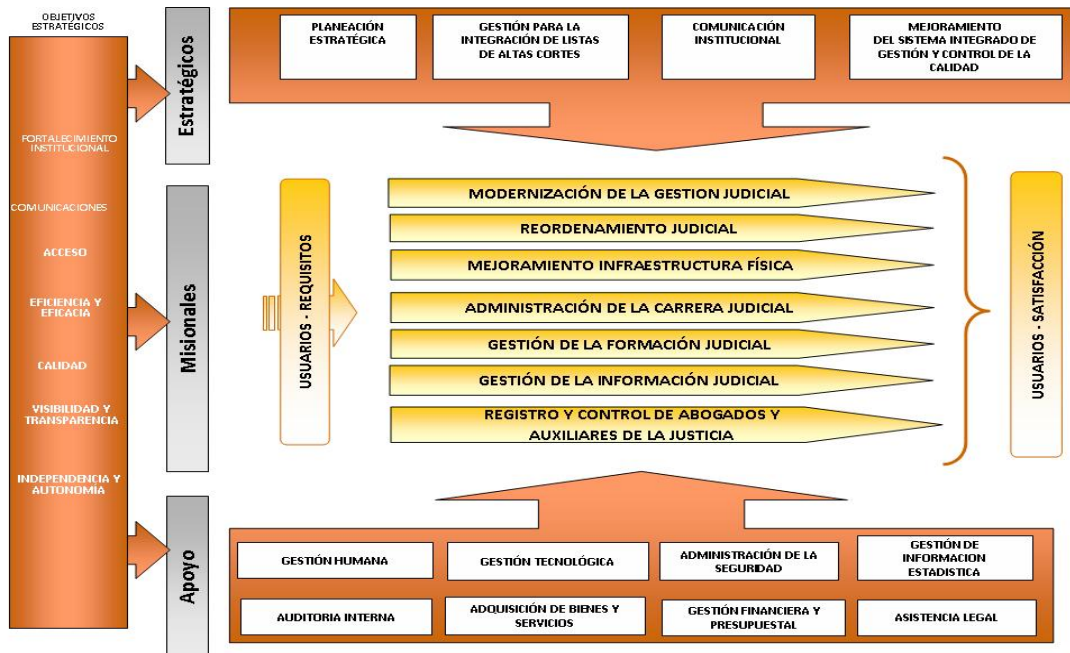
Dar a conocer los procesos mediante los cuales la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales buscan cumplir con sus objetivos fundamentales de Fortalecimiento Institucional, Comunicación, Acceso, Eficiencia y Eficacia, Calidad, Visibilización y Transparencia, e Independencia y Autonomía a través de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del SIGC.

Objetivo Específico

- Profundizar en los procesos estratégicos de Planeación Estratégica, Gestión para la integración Listas de Altas Cortes, Comunicación Institucional y Mejoramiento del Sistema Integrado

3.1. Procesos estratégicos, misionales y de apoyo a cargo del órgano de gobierno:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dirige y controla la gestión tanto en el nivel central como en el seccional a través de los siguientes procesos estratégicos, misionales y de apoyo:



Todos los procesos entrañan responsabilidades para las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial:

3.1.1 Procesos Estratégicos

- [Planeación Estratégica](#)
- [Gestión para la Integración de Listas de Altas Cortes](#)
- [Comunicación Institucional](#)
- [Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad](#)

3.1.2 Procesos Misionales

- [Modernización de la Gestión Judicial](#)
- [Reordenamiento Judicial](#)
- [Mejoramiento Infraestructura Física](#)
- [Administración de la Carrera Judicial](#)
- [Gestión de la Formación Judicial](#)
- [Gestión de la Información Judicial](#)
- [Registro y Control de Abogados y Auxiliares de la Justicia](#)

3.1.3 Procesos de Apoyo

- [Gestión Humana](#)
- [Gestión Tecnológica](#)
- [Administración de la Seguridad](#)
- [Gestión de Información Estadística](#)
- [Auditoría Interna](#)
- [Adquisición de Bienes y Servicios](#)
- [Gestión Financiera y Presupuestal](#)
- [Asistencia Legal](#)

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la LEAJ, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, debe actuar en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público y organizaciones vinculadas al sector justicia, debe propiciarse una constante interacción interinstitucional por parte de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en sus respectivas seccionales.

3.2.1 Planeación estratégica

Un proceso esencial a cargo del órgano de gobierno de la Rama Judicial es la planeación estratégica, que tiene su origen en el artículo 339 de la Constitución Política, según el cual habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional, que es desarrollada por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, 152 de 1994, parte integral de ese plan es la plataforma estratégica a cargo del Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en el artículo 87 de la LEAJ, que señala:

"El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1. El eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia.*
- 2. La eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales.*
- 3. Los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.*
- 4. Los programas de inversión para la modernización de las estructuras físicas y su dotación, con la descripción de los principales subprogramas.*

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a la consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Inversión.

Para tal efecto la Sala consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, para lo cual solicitará el diligenciamiento de los formularios correspondientes a los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales reportarán para el mismo propósito el resultado de sus visitas a los Despachos Judiciales.

El Plan de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno en sesión especial.

El Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional."

La planeación estratégica es una de las grandes responsabilidades a cargo del órgano de gobierno, cuyo acatamiento se encuentra plasmado en los cuatro planes sectoriales de desarrollo para la Rama Judicial que se han expedido desde su creación, en el siguiente orden: el primero para la vigencia 1994-1998, el segundo para el periodo 1999-2002, el tercero para el periodo 2002-2006 y el último, actualmente vigente, para el 2007-2010, los cuales constituyen parámetros obligatorios para el ejercicio de las funciones por parte de los magistrados y magistradas de las Salas Administrativas Seccionales, durante la respectiva vigencia.

El actual plan se desarrolla bajo cuatro grandes capítulos: I. Diagnóstico, II. Plataforma Estratégica y Principios Fundamentales, III. Plan de Inversiones y IV. Coordinación Interinstitucional.

La estructuración se produjo a partir del diagnóstico acerca de los principales problemas que afectan el servicio de justicia, en torno a cinco ejes: acceso, eficiencia y eficacia, calidad, visibilidad y transparencia e independencia y autonomía, a partir del cual diseña su plataforma estratégica.

3.2.2 Misión del Consejo Superior de la Judicatura

"El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano constitucional de administración y control del poder judicial en Colombia, responsable de su administración autónoma para lograr la plena realización del derecho de acceso a la justicia de todos los colombianos propendiendo por la independencia judicial, la calidad, la eficiencia, la eficacia y la transparencia de la gestión pública en orden a propiciar la paz y la convivencia social." (Acuerdo 254 de Febrero 26 de 1998).

3.2.3 Visión de la Administración de Justicia

"En el año 2010 seremos la entidad que en consideración a sus características internas y reconocimiento externo, asegurará la efectiva prestación de un servicio de administración de justicia, esto es, con eficiencia y calidad, en el que la adecuada utilización de todos los recursos, el compromiso de su gente y la confiabilidad de sus procesos la harán, modelo de gestión en el Estado colombiano."

Durante la primera mesa de estudio se profundizará en dos procesos estratégicos fundamentales como son: Planeación Estratégica y Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad.

Unidad 4

IV. Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Modelo Estándar de Gestión de Calidad - MECI

Objetivo General

Profundizar en el Modelo de Gestión y Control de Calidad que se aplica en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tanto en el nivel central como en el seccional.

Objetivo Específico

- Enfatizar en los objetivos y responsabilidades de los distintos comités y enlaces establecidos para cada seccional, y el papel que éstas juegan frente a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El modelo de gestión y control de la calidad del Consejo Superior de la Judicatura como proceso estratégico esencial a cargo de las Salas Administrativas Seccionales que se abordará dentro de la primera mesa, comporta su activa participación en el Comité Seccional, conforme lo establece la política general de la calidad trazada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 3926 de febrero de 2007, que es necesario tener en cuenta:

ACUERDO No. PSAA07-3926 DE FEBRERO 15 2007

"Por el cual se establece la Política de Calidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan reglas para asegurar su implementación"

"CONSIDERANDO QUE

Los artículos 23, 209 y 228 de la Constitución Política regulan el derecho fundamental de las personas a una administración efectiva y los principios de la función administrativa, y definen la administración de justicia como función pública,

Los artículos 256 y 257 de la Carta Política y 85 y siguientes de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia, fijan las funciones del Consejo Superior de la Judicatura,

La ley 872 de 2003 en su artículo segundo establece que el sistema de gestión de calidad se desarrollará y pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y, además, " en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás Ramas del Poder Público en el orden nacional."

Que la ley 872 de 2003 que consagra el sistema de gestión de calidad fue reglamentada por los decretos 4110 de 2004 que establece la Norma Técnica de Calidad en La Gestión Pública NTCGP 1000:2004 y 2375 de 2006 sobre entidades competentes para expedir la certificación en calidad.

Que la ley 87 de 1993 dispuso en su Artículo 6° que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente".

Que el Decreto 1599 de 2005 en su Artículo 1° impone a las mismas entidades la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura debe organizar e implementar el Sistema de Gestión de Calidad NTCGP 1000:2004 y el Modelo Estándar de Control Interno - MECI 1000:2005 para las actividades de administración de la Rama Judicial que le son propias y garantizar el desarrollo y evaluación del sistema, mediante la formulación de la Política de Calidad y la organización de su funcionamiento.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. POLÍTICA DE CALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la calidad en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, en todas sus dependencias del nivel central y seccional; asimismo, asume como política pública permanente, el aumento progresivo del acceso a la justicia; la eficiencia, la eficacia y la transparencia de todos sus procesos, el cumplimiento de los requisitos de los usuarios, el mejoramiento continuo de su sistema integrado de gestión y control de la calidad y el crecimiento personal y profesional de sus magistrados y empleados con base en la formación, el trabajo en equipo y un clima organizacional de diálogo constructivo que garantice la óptima toma de decisiones.*

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE LA POLITICA DE CALIDAD. *El mejoramiento integral de la calidad se procurará por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en el logro de los siguientes objetivos:*

Facilitar en forma progresiva el acceso a la justicia.

Procurar el cumplimiento de los requisitos de los usuarios y medir su grado de satisfacción.

Desarrollar la efectividad y transparencia en los procesos.

Mejorar continuamente el sistema integrado de gestión y control de la calidad.

Iniciar el mejoramiento de competencias y liderazgo del talento humano.

ARTICULO TERCERO. ORGANIZACIÓN PARA LA CALIDAD. *Con el fin de dar aplicación armónica a la norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000:2004 y al Decreto 1599 de 2005 que determina el MECI 1000: 2005, referente al Control Interno , se*

establece la estructura general y funciones para la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, así:

1. ALTA DIRECCIÓN.

Es ejercida por los seis (6) Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Alta Dirección Administrativa define la política de calidad, traza los planes estratégicos para lograrla, evalúa, revisa y ajusta el cumplimiento de los objetivos del sistema integrado de gestión y control de la calidad.

1.1. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA ALTA DIRECCIÓN.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como órgano administrativo complejo, en virtud de su naturaleza colegiada y en su calidad de Alta Dirección de la administración de la Rama Judicial, designará como sus representantes para los efectos del presente Acuerdo a tres (3) de sus magistrados titulares, de lo cual dejará constancia en el acta respectiva.

Los Representantes de la Alta Dirección cumplirán las siguientes actividades:

- *Asegurar que se establezcan y se implementen los procesos.*
- *Mantener informada a la Sala Administrativa sobre el desempeño del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y de las necesidades de mejora.*
- *Generar acciones preventivas, correctivas y de mejora que permitan el óptimo desarrollo de los procesos.*
- *Evaluar el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad.*
- *Examinar, evaluar, aprobar y ajustar las propuestas que para la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad presenten los comités seccionales de calidad.*

1.2. GRUPO DE APOYO A LA ALTA DIRECCIÓN.

- *El Director Ejecutivo de Administración Judicial:*
- *Dos (2) Magistrados Auxiliares designados por la Sala Administrativa.*
- *El Coordinador de Seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

Al grupo de apoyo a la Alta Dirección le corresponde:

- *Contribuir al desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad, detectando de manera oportuna los problemas y procurando que éstos se solucionen y se prevenga su nueva ocurrencia.*
- *Prestar apoyo técnico y metodológico a las unidades operativas, asesoras y grupos de trabajo para la calidad, de forma que se lleve a la práctica el plan de mejoramiento continuo.*
- *Prestar apoyo técnico y metodológico a las seccionales para la implementación y mejora del Sistema Integral de Gestión y Control de la Calidad.*
- *Coordinar, controlar y evaluar la implantación del programa de calidad.*
- *Recopilar mediciones de calidad en las diferentes áreas, apoyar su análisis y suministrar la información a la Alta Dirección y los gerentes de procesos, según lo define la NTCGP 1000:2004.*

2. COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD.

2.1. NIVEL CENTRAL.

El comité del Sistema Integral de Gestión y Control de la Calidad concentra las funciones de los siguientes comités establecidos por las normas legales:

- COMITÉ DE CALIDAD: NTCGP 1000: 2004
- COMITÉ DE CONTROL: MECI 1000: 2005

Tiene como misión básica iniciar un programa permanente de calidad e institucionalizarlo, definir el plan de mejoramiento de calidad y hacerle seguimiento. Los integrantes del comité promueven la definición de estándares para los procesos críticos; definen y precisan el resultado deseado y los requerimientos para los insumos (estándar de calidad), el sistema de seguimiento a esta calidad (estándar de medición) y el cómo se logra (estándar de proceso y procedimiento operacional). Igualmente y mediante indicadores, hacen seguimiento a la calidad en su área de responsabilidad.

Estará integrado por los Directores de las siguientes áreas técnicas:

*Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
Unidad de Recursos Físicos.
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
Centro de Documentación Jurídica -CENDOJ.
Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
Oficina de Seguridad.
Unidad de Presupuesto.
Unidad de Informática.
Unidad de Recursos Humanos.
Unidad de Asistencia Legal.
Unidad Administrativa.
Unidad de Planeación.*

El comité elegirá entre sus miembros un relator y un líder operativo.

Ejercerá las siguientes funciones:

- *Desarrollar las políticas y estrategias de calidad.*
- *Definir los objetivos y metas anuales y su despliegue a cada unidad o área de servicio.*
- *Asegurar los medios necesarios para la ejecución de este plan.*
- *Efectuar el seguimiento del plan de mejoramiento de la calidad.*
- *Tomar las decisiones precisas para garantizar la ejecución de las soluciones de problemas.*
- *Desarrollar y poner en práctica incentivos y reconocimientos para calidad.*

2.2. NIVEL SECCIONAL.

A nivel seccional se constituirán comités del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad conformados por el Presidente y Vicepresidente de la Sala Administrativa Seccional, el Director Seccional de Administración Judicial y empleados de estas dependencias, cuyo número y selección será acordado por aquellos y sometidos a la aprobación final de la Alta Dirección, junto con las propuestas de desarrollo y mejoramiento del sistema.

ARTICULO CUARTO. PROCESO DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN. El Director Ejecutivo de Administración Judicial, los Directores de Unidad, los Magistrados y Directores Seccionales y todos los empleados, pondrán en marcha los métodos y procedimientos necesarios para que el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 se convierta en un medio efectivo para el cumplimiento de la Misión y los objetivos institucionales de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. También asumirán el compromiso de adelantar la sensibilización y formación necesaria para implementar el Modelo Estándar de Control Interno - MECI 1000:2005 para las actividades administrativas que se ejercen para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Director Ejecutivo de Administración Judicial, los Directores de Unidad, Magistrados y Directores Seccionales deberán tener implementado el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, a más tardar el 9 de diciembre del año 2008.

PARÁGRAFO. Los responsables de área señalados en el presente artículo, presentarán trimestralmente, un informe a la Alta Dirección sobre el estado de avance del proceso de implementación en sus correspondientes dependencias.

ARTICULO SEXTO. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suministrará los recursos presupuestales y logísticos necesarios para el desarrollo e implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las normas que le sean contrarias. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007). Firmado: FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ. Presidente..."

Modelo de Gestión y Control de la Calidad

La Política y los objetivos de Calidad definidos por la entidad y aprobados por la Alta Dirección mediante en el Acuerdo No. PSAA07-3926 del 15 de febrero de 2007, se describen a continuación:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la calidad en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, en todas sus dependencias del nivel central y seccional; asimismo, asume como política pública permanente, el aumento progresivo del acceso a la justicia; la eficiencia, la eficacia y la transparencia de todos sus procesos, el cumplimiento de los requisitos de los usuarios, el mejoramiento continuo de su sistema integrado de gestión y control de la calidad y el crecimiento personal y profesional de sus magistrados y empleados con base en la formación, el trabajo en equipo y un clima organizacional de diálogo constructivo que garantice la óptima toma de decisiones.

La política de calidad se revisa cada vez que la Alta dirección lo considere necesario, debido a cambios en la legislación, sugerencia del comité del SIGC o en la revisión del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad; con una periodicidad mínima de una vez al año.

La normatividad aplicable al sistema integrado de gestión de calidad, es la siguiente:

- *Ley 872 de 2003 Por la cual se crea el Sistema de Gestión de Calidad*
- *Decreto 4110 de 2004 Por el cual se reglamenta la Ley 872 y se adopta la Norma Técnica de Calidad*
- *Circular 03 de 2005 Sobre Lineamientos para la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno*
- *Circular 06 de 2005 Sobre Implementación del Sistema de Gestión de Calidad en Entidades del Estado*
- *Acuerdo 4392 de 2007 Mediante el cual se fijan Políticas y Procedimientos del Modelo Estándar*
- *Circular 1000-002-07 Sobre Equipos de Implementación MECl y/o Calidad*
- *Circular PSAC07-1 Sobre el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad*
- *Circular PSAC07-13 Sobre Implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la Sala Administrativa."*

Bibliografía

Díez Picazo, Luis Maria. Notas de Derecho Comparado sobre la independencia Judicial. Revista Española de Derecho Constitucional Año 12, número 34, Enero-Abril de 1992.

Vallet de Goytisolo, Don Juan. La independencia judicial. Artículo publicado en internet.

Torres Corredor, Hernando. El poder judicial y el sistema de justicia. Intervención ante la Comisión Primera del Senado de la República, octubre de 2008.

www.ramajudicial.gov.co, links:

Acuerdos

Auxiliares de la Justicia

Registro Nacional de Abogados

Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad SIGC

Cumbre Iberoamericana del Poder Judicial, "Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano.

Comisión Nacional de Perspectiva de Género de la Rama Judicial

Publicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, así:

Módulo Sistema de Gestión de la Calidad basado en la norma internacional ISO-9001-2000 publicado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, año 2007.

Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007-2010

Informe al Congreso de la República 2007-2008

Normatividad:

Constitución Política, Legis

Ley 270 de 1996

Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura citados

Fallo C-804 de 1996 Corte Constitucional

Anexos

Anexo 1. Manual de Funciones Unidades Salas Administrativas Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo 2. Cuadro de normas relacionadas con el tema

Con relación al Consejo Superior y Seccionales de la judicatura

DECRETO 2652 DE 1991 (25/11/1991)	Por el cual se adoptan medidas administrativas para el funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura. -División del Consejo Superior de la Judicatura en dos Salas: Administrativa y Disciplinaria. -Consejo Seccionales de la Judicatura -Función Sala Jurisdiccional Disciplinaria -Función Administrativa - Dirección de Administración Judicial
ACUERDO 61 DE 1993 (21/10/1993) ACUERDO 61 DE 1993 - CON TODAS SUS MODIFICACIONES	Por el cual se dicta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura MODIFICADO por el Acuerdo 2332 DE 2004 ADICIONADO por el Acuerdo 2872 de 2005 MODIFICADO por el Acuerdo 3727 de 2006 MODIFICADO por el Acuerdo 4065 de 2007, Adicionado por el Acuerdo 4148 de 2007
ACUERDO 161 DE 1994 (29/11/1994)	Por el cual se dictan normas sobre la organización de las Secretarías de algunos Consejos Seccionales de la Judicatura
LEY 270 DE 1996 (07/03/1996)	Estatutaria de la Administración de Justicia Art. 85 y 101 El Decreto 2637 de 2004 ADICIONA un inciso al numeral 26 del artículo 85
ACUERDO 74 DE 1996 (15/04/1996)	Por el cual se da cumplimiento al artículo 199 inciso primero de la Ley 270 de 1996 Estructura del Consejo Superior de la Judicatura

Con relación a los tableros de resultados sesiones ordinarias

ACUERDO PSAA05-3031 DE 2005 (08/09/2005)	Por el cual se establece el formato de resultados de sesiones de Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura MODIFICADO por el Acuerdo PSAA07-4148 de 2007
ACUERDO PSAA07-4148 DE 2007 (04/09/2007)	Por el cual se modifican los Acuerdos Nos. PSAA05-3031 de 2005 y PSAA07-4065 de 2007

Con relación a las Unidades adscritas al Consejo Superior

ACUERDO 39 DE 1997 (04/03/1997)	Por medio del cual se definen parámetros para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura y de las Oficinas Seccionales de Auditoría, en desarrollo de los artículos 12 de la Ley 87 de 1993 y 105 de la Ley 270 de 1996
ACUERDO 1435 DE 2002	Por el cual se expide el reglamento interno del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y se dictan otras disposiciones Art. 5. Comités Seccionales
acuerdos 2960 y 2961 de 2005,	Mediante se expiden los manuales de procedimientos y funciones respectivamente, para las unidades del CSJ.

Anexo 3. Reglamento general de los Consejos Seccionales de la Judicatura:

Los Consejos Seccionales de la Judicatura deben sujetarse al reglamento señalado para su funcionamiento por parte del Consejo Superior, que con fundamento en los artículos 257 de la CN y los artículos 4º. - 8 del Decreto 2652 del 25 de noviembre de 1991, emitió el acuerdo No. 061 de 1993, que a la fecha ha tenido diversas modificaciones, tal y como se indica a continuación:

ACUERDO 61 DE OCTUBRE 21 DE 1993, Por el cual se dicta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura

"CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 03 de marzo tres (03) de 1993, sustitutivo del Acuerdo 24 de septiembre 4 de 1992, el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Plena- dispuso la creación y organización básica de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que la adecuada regulación de los Consejos Seccionales es una de las condiciones necesarias para que contribuyan al logro del eficaz funcionamiento de la administración de Justicia.

Que esta regulación según el artículo 257 de la Constitución Nacional y las concordantes del Decreto 2652 de 1991, le compete hacerla a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por la vía del reglamento.

Acuerdo No. 61 "Por el cual se dicta el reglamento General para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

ACUERDA

CAPITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- SALAS. Los Consejos Seccionales de la Judicatura estarán integrados por dos Salas especializadas, a saber: La Sala Jurisdiccional Disciplinaria y la Sala Administrativa, con el número de Magistrados señalados en el artículo cuarto del Acuerdo No. 03 de marzo de 1993, o el que en posteriores Acuerdos determine el Consejo Superior de la Judicatura en cada caso.

La reunión de los integrantes de ambas Salas constituye la Sala Plena de cada Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTÍCULO 2.- DIGNATARIOS. Los Consejos Seccionales tendrán un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la Sala Plena para un período de un año, contado a partir de la fecha de elección.

Cada una de las dos Salas elegirá por separado un Presidente para igual período y Vicepresidente cuando el número sea de tres o más.

PARÁGRAFO.- Mientras se hace elección de Presidente, por primera vez, o a falta de éste y del Vicepresidente, actuará como tal el Magistrado cuyos apellidos y nombres tengan el primer lugar en orden alfabético.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sobre instalación de los Consejos Seccionales contenidas en el Acuerdo 60 de 1993 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3.- CONJUECES. El empate registrado por tres veces en la votación de un asunto sometido a la decisión de la Sala Administrativa, al igual que los impedimentos y recusaciones que determinen la separación de un Magistrado en el conocimiento de un determinado asunto, deberá ser informado por el Presidente de la Corporación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que ella designe una Magistrada ad-hoc que contribuya a definirlo. Solo podrán ser designados Magistrados ad-hoc el Director Seccional de Administración Judicial y los Magistrados de los Tribunales del respectivo territorio.

El reemplazo de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, y, en su caso, la complementación de la Sala para los mismos efectos previstos en el Inciso anterior, se regirán por las normas legales pertinentes.

CAPITULO II DE LAS REUNIONES Y SUS ACTOS

ARTÍCULO 4.- <Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2332 de 2004, el art. 1º del Acuerdo PSAA07-4065 DE 2007 y adicionado por art. 4º del Acuerdo 4148 de 2007, el nuevo texto es el siguiente> **CLASES DE REUNIONES.** Las reuniones de las salas serán ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias de la Sala Plena se harán como mínimo una vez al mes el día y la hora que determine cada Consejo. Las reuniones extraordinarias cuando las convoque el Presidente en casos de extrema urgencia o cuando lo solicite un número de Magistrados no inferior a la tercera parte de los integrantes de la Corporación.

Las reuniones ordinarias de las Salas Administrativas y Jurisdiccionales Disciplinarias, así como las de decisión en que se reparta el trabajo interno en éstas, se realizarán cuando menos una vez por semana, los días miércoles, o jueves cuando el lunes sea festivo. Las extraordinarias cuando las convoque el Presidente correspondiente o cuando lo solicite cualquiera de los integrantes.

Toda reunión de Sala se iniciará con la verificación del quórum, la cual se hará mediante llamado a lista por el Secretario, en orden alfabético, siendo

obligatoria e inexcusable la presencia personal de cada miembro de la Sala en la hora y fechas establecidas, salvo que medie excusa que justifique la inasistencia a la reunión respectiva".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los temas a tratar en las Sala Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura se ajustaran a los parámetros establecidos para la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que exista una unificación tanto en la temática como en la codificación así:

No.	Código	Grupo / Tema
I	B	ASUNTOS DE SECRETARIA
	B1	CONSIDERACION ACTAS
	B2	APROBACION ACTAS
II	C	AGENDA PRESIDENCIA
	C1	COMUNICACIONES
	C2	TABLERO DE RESULTADOS SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR
	C3	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD
	C4	ASUNTOS DISCIPLINARIOS
	C5	ELECCION DIGNATARIOS
	C7	INFORME AL CONGRESO
III	D	INFORMES DE LOS MAGISTRADOS
	D1	REUNIONES CON TRIBUNALES SUPERIOR Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
	D2	REUNIONES CON JUZGADOS
	D3	REUNIONES AUTORIDADES LOCALES
	D4	COMISION SECCIONAL INTERINSTITUCIONAL
IV	E	CARRERA JUDICIAL Y GESTION HUMANA
	E1	SOLICITUDES DE TRASLADO
	E2	PERMISOS DE RESIDENCIA
	E3	CONCURSOS
	E4	MODELO DE GESTION Y HORARIOS
	E5	CALIFICACION DE SERVICIOS
	E6	RECURSOS INTERPUESTOS
	E7	ESCALAFON
	E8	RETIRO DE SERVIDORES
E9	SALUD OCUPACIONAL	
V	F	PLANEACION - REORDENAMIENTO - ESTADISTICA Y CONTROL DE GESTION
	F1	PLAN DE DESARROLLO
	F2	GESTION SISTEMA PENAL ACUSATORIO
	F3	GESTION SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
	F4	GESTION LEY 1098 FAMILIA
	F5	GESTION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
	F6	GESTION JUZGADOS CIVILES
	F7	GESTION JUZGADOS LABORALES
	F8	MAPA JUDICIAL

No.	Código	Grupo / Tema
	F9	DESCONGESTION
	F10	ESTADISTICAS JUDICIALES - SIERJU
	F11	ARCHIVO JUDICIAL
	F12	IMPLEMENTACION DE LA ORALIDAD
	F13	INDICADORES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
	F14	VIGILANCIAS JUDICIALES
	F15	MODELOS DE GESTION Y HORARIOS
	F16	REPARTO (ABONOS Y RETIROS)
VI	F17	JURISDICCIONES ESPECIALES
	G	FORMACION Y CAPACITACION
	G1	MESAS DE ESTUDIO
	G2	PROGRAMACION ACADEMICA
	G3	PROYECTOS
	G4	PERMISOS PARA ESTUDIOS
VII	G5	RED DE FORMADORES
	H	RECURSOS FISICOS Y TECNOLOGICOS
	H1	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FISICA
	H2	INFORMES DE COMITES DE OBRA
	H3	PROYECTOS DE TECNOLOGIA
VIII	H4	REQUERIMIENTOS
	I	SEGURIDAD
	I1	TRASLADOS POR SEGURIDAD
	I2	SEGURIDAD DE SEDES
IX	I3	SOLICITUDES DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD
	J	AUDITORIA
	J1	INFORMES COMITÉ SECCIONAL DE COORDINACION
	J2	INFORMES DE AUDITORIA Y CONTRALORIA
X	J3	PLANES DE MEJORAMIENTO
	K	FINANZAS, EJECUCION PRESUPUESTAL Y ADMON DE BIENES
	K1	APROPIACION PRESUPUESTAL Y EJECUCION
	K2	COBRO COACTIVO
	K3	FONDOS ESPECIALES
	K4	CONTRATACION VIGENCIA
	K5	REQUERIMIENTOS
XI	K6	DEFENSA JUDICIAL
	L	REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
	L1	JUDICATURAS
	L2	PRACTICAS DE CONSULTORIO JURIDICO
	L3	LICENCIAS TEMPORALES
	L4	TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADOS
XII	L5	AUXILIARES DE LA JUSTICIA
	L6	PASANTIAS
	M	DOCUMENTACION JUDICIAL
	M1	ASUNTOS DE BIBLIOTECAS
	M2	ASUNTOS DE RELATORIA
	M3	DOCUMENTACION JURIDICA

No.	Código	Grupo / Tema
	M4	VIDEO Y TELECONFERENCIAS
XIII		ASUNTOS INTERNACIONALES
XIV		PROPUESTAS REMITIDAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
XV		PROPOSICIONES Y VARIOS

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los puntos que se agenden en cada sesión, deberán conservar el código formado por el numeral del grupo y el punto definido en este artículo

PARÁGRAFO TERCERO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, publicarán llevarán un control de los resultados de la sesión de sala, con la siguiente información de los puntos agendados.

	Decisión				
Detalle	Aprobado	Aplazado	Negado	Informar a la SA del CSJ	requerimiento y Propuesta para la SA del CSJ

PARAGRAFO CUARTO.- Tanto la agenda como el archivo de registro de resultados deberán ser remitidos a la Oficina del Despacho de la Presidencia, el día de realización de la sesión de Sala.

ARTÍCULO 5.- DE LOS ACTOS. Los Consejos Seccionales de la Judicatura constituyen autoridades colegiadas; en consecuencia, el ejercicio de sus competencias constitucionales, legales o reglamentarias debe llevarse a cabo en todos los casos por las respectivas Salas sin perjuicio de que el reglamento determine las funciones de carácter operativo que puedan desempeñar sus dignatarios o Magistrados.

Los actos de las diferentes Salas sobre asuntos administrativos se denominarán acuerdos, los cuales numerarán consecutivamente por cada año calendario.

Los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, y los de sus Magistrados en ejercicio de esta función, se sujetarán a las normas de procedimiento.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el nombramiento y desvinculación de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción asignados exclusivamente al despacho de un Magistrado serán producidos por este mediante resolución.

ARTÍCULO 6.- <Modificado por el artículo 2º del Acuerdo 2332 de 2004, el nuevo texto es el siguiente> **DEL QUÓRUM Y LA VOTACIÓN.-** Las salas podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para deliberar y la mayoría decisoria los determinará el reglamento interno de cada Consejo, pero nunca podrán ser inferiores al número entero

inmediatamente siguiente a la mitad aritmética de los integrantes de la Corporación.

En el caso de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias donde estén creadas Salas de Decisión cuyo número sea de dos, el quórum y la votación exigible será igualmente dos.

El disentimiento en una decisión de la Sala Administrativa podrá expresarse por cada Magistrado mediante constancia del Acta correspondiente. El salvamento de voto en las decisiones jurisdiccionales se registrará por lo dispuesto en las normas procesales respectivas.

ARTÍCULO 7.- <Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 2332 de 2004, el nuevo texto es el siguiente> **ACTAS.-** De lo resuelto en cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente, en la cual dará fe de la asistencia personal de cada miembro de la Sala, la cual será leída por el Secretario en la sesión siguiente y aprobada en la misma, con las observaciones y correcciones del caso. Una vez aprobada el acta se firmará por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico.

ARTÍCULO 8.- RESERVA. Las sesiones serán previstas y sus actos reservados. A las primeras solo asistirán los Magistrados y el Secretario de la Sala. Sin embargo, la Sala podrá invitar y escuchar a otras personas cuando lo considere conveniente por razones de protocolo o para su mayor ilustración. También podrá disponer que el Secretario se retire de una reunión.

CAPITULO III. DE LA SALA PLENA

ARTÍCULO 9.- SECRETARIA.- En los Consejos Seccionales en los que existen dos Secretarías, será Secretario de la Sala Plena el Secretario de la Sala Administrativa.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES. Son funciones de la Sala Plena las siguientes:

- a) Elegir, para períodos de un año, al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación de la Corporación frente a las demás Ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares, y al Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o accidentales.
- b) Promover la imagen de la Rama Judicial en todos sus órdenes, frente a la comunidad.
- c) Designar y remover libremente a los empleados del Consejo Seccional, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magisterio y aquellos cuyo nombramiento corresponda a otra Sala.
- d) Dictar las normas necesarias para regular el funcionamiento interno en los aspectos previstos en este reglamento y las que se requieran para complementarlo.
- e) Las demás que le señalen la ley o el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- <Modificado por el Acuerdo 3727 de 2006, el nuevo texto es el siguiente> **FUNCIONES.-** Son funciones del Presidente:

- a) Convocar a la Sala a sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos del presente reglamento y de las normas internas; proponer el orden en que deban considerarse los diferentes asuntos en la Sala Plena y dirigir los debates de conformidad con la ley y el reglamento.
- b) Conceder permiso a los Magistrados del Consejo, hasta por cinco (5) días en el mes, por causa justificada.
- c) Rendir a la Sala Plena informe sobre las actividades de la Corporación.
- d) Velar porque el Secretario y los demás empleados de la Corporación, distintos de los adscritos a los despachos de los Magistrados, desempeñen cumplidamente sus deberes, funciones y concederles licencias y permisos a los mismos según la ley, y encargar a las personas que deban reemplazarlas transitoriamente.
- e) Poner en conocimiento de los otros Magistrados las notas oficiales que reciba y toda clase de invitaciones que se hagan a la Corporación.
- f) Nombrar los escrutadores de los votos que se emitan a la Corporación para la elección de sus dignatarios, empleados y en general cuando a ello haya lugar para toma de una decisión.
- g) Efectuar el sorteo de conjueces y darles posesión.
- h) Las demás que les señale la ley o el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO: En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones y cumplirá sus obligaciones el Vicepresidente.

En ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Sala Administrativa actuará como Presidente o Vicepresidente, según el caso, con carácter provisorio, el Magistrado integrante de la Sala a quien corresponda, por el orden alfabético de apellidos y nombres.

CAPITULO V DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 12.- <Modificado por el artículo 4º del Acuerdo 2332 de 2004 y por Acuerdo 2872 de 2005, el nuevo texto es el siguiente> **COMPOSICIÓN.-** El conjunto de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura conforma dicha Sala. Esta se dividirá para el ejercicio de sus funciones en Salas de Decisión, exclusivamente presenciales, que se integrarán por dos miembros. Cuando el número de sus miembros sea igual o superior a tres se integrarán en cada asunto por el Magistrado a quien le corresponda en el reparto y en orden alfabético. En las salas de tres magistrados o de número impar superior a éste, el primero hará sala de decisión con el segundo, éste con el tercero y así sucesivamente y el último integrante lo hará

con el primero. En caso de empate, aquel que siga en orden por apellidos, será quien lo desatará.

Las Salas de decisión no se alterarán durante cada período por cambio en el personal de Magistrados, y por consiguiente al que entre a reemplazar a otro ocupará el lugar del sustituido.

PARÁGRAFO: La composición de las Salas de Decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se integrarán por dos miembros en orden alfabético de apellidos, el primero hará sala con el segundo y este con el primero y así sucesivamente. En caso de empate, intervendrá la Sala que le sigue en turno, rotando la entrega de los proyectos entre los magistrados de esta.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES.- Son funciones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria:

- a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Jueces, los abogados en ejercicio y los empleados del Consejo.
- b) Conocer de los recursos de apelación y de hecho que se interpongan en los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia de los Tribunales, los Jueces y el correspondiente Director Seccional de Administración Judicial que tengan sede en el territorio de competencia del Consejo.
- d) Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten en las actuaciones de los Magistrados de la Sala.
- e) Establecer las reglas necesarias para el reparto de los negocios que son de su competencia.
- f) Vigilar la sustanciación de los procesos.
- g) Reunirse al menos una vez por semana para la deliberación y decisión de los asuntos de su competencia y dejar en las actas las constancias respectivas.
- h) Elegir sus dignatarios para períodos de un año.
- i) Elegir al Secretario Judicial de la Sala y a los empleados de la Secretaría, cuando ésta sea independiente de la Secretaría de la Sala Administrativa.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES. Corresponde al Presidente de la Sala:

- a) Convocar a la Sala a sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos del presente reglamento y de las normas internas; proponer el orden en que deba considerarse los diferentes asuntos y dirigir los debates de conformidad con la ley el reglamento.
- b) Dirigir el reparto de los procesos, el cual se hará sobre las bases establecidas por la Sala.

- c) Tramitar los asuntos que lleguen a la Presidencia o a la Secretaría de la Sala.
- d) Velar porque el Secretario de la Sala y los empleados de la Secretaría desempeñen cumplidamente sus funciones; adelantar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar por las faltas cometidas por éstos e imponer las sanciones correspondientes.
- e) Efectuar el sorteo de conjueces y darles posesión.

PARÁGRAFO.- En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las mismas funciones.

CAPITULO VII DE LA SALA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN. El conjunto de los Magistrados de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura conforma dicha Sala.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES. Son funciones de la Sala Administrativa, que se ejercerá en el correspondiente territorio con sujeción a la Constitución, la ley y las órdenes e instrucciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes:

- a) Administrar la Carrera Judicial.
- b) Llevar el control de rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes. Para ello, las Secretarías de los despachos judiciales le remitirán copia de los cuadros estadísticos mensuales de la labor de los mismos.
- c) Enviar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente
- d) Evaluar y calificar de conformidad con la metodología que para el efecto establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior, la labor de los Jueces.
- e) Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos que deba ser provista una vacante temporal o definitiva.
- f) Hacer estudios de necesidades de todo orden y análisis de procedimientos de trabajo, con apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en relación con la administración de Justicia y proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior las soluciones y medidas correspondientes.
- g) Impulsar programas de capacitación y de bienestar social del personal de la Rama Judicial.
- h) Señalar los servicios que deba prestar y las políticas y programas de actividades que deba ejecutar la Dirección Seccional de Administración

Judicial bajo su cargo, en concordancia con los señalados por el Consejo Superior de la Judicatura.

- i) Ejercer la Vigilancia Judicial para que la Justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. Con tal fin, los Magistrados de la Sala realizarán anualmente a lo menos una visita general a cada despacho judicial.
- j) Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por intermedio de su Presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como de las autoridades peales que puedan configurar delitos.
- k) Adelantar los estudios correspondientes en aquellas materias que tengan relación con el ordenamiento territorial y la creación, fusión, supresión y traslado de cargos en la Rama Judicial.
- l) Cuando lo estime conveniente, examinar las cuentas, balances e informes presupuestales y financieros de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
- m) Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
- n) Presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los Despachos Judiciales.
- o) Elegir sus dignatarios para períodos de un año.
- p) Elegir al Secretario de la Sala y a los empleados de la Secretaría.
- q) Las demás que le señalen la ley o que delegue la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES. Corresponde al Presidente de la Sala:

- a) Convocar a la Sala a sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos del presente reglamento y de las normas internas; proponer el orden en que deban considerarse los diferentes asuntos y dirigir los debates de conformidad con la ley y el reglamento.
- b) Velar por que el Secretario de la Sala y los empleados de la Secretaría desempeñen cumplidamente sus funciones, concederles las licencias y permisos en los casos previstos por la ley y encargar a las personas que deban reemplazarlas transitoriamente.
- c) Las demás que señale la ley o el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO: En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las mismas funciones.

CAPITULO IX DE LAS SECRETARIAS

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES. Las Secretarías de las Salas que de los Consejos Seccionales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones.
- b) Llevar el archivo de los asuntos que lleguen a Sala y velar por su trámite oportuno, efectuando las notificaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones inherentes al trámite secretarial.
- c) Comunicar a los Magistrados las convocatorias para sesiones de Sala.
- d) Redactar la correspondencia y documentos de trámite de la Secretaría.
- e) Llevar los libros de la Secretaría y velar porque las anotaciones en ellos se realicen en la forma oportunidad debidas.
- f) Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría, con sujeción a las instrucciones del correspondiente Presidente.
- g) Todas aquellas que les sean asignadas por la ley del reglamento.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES ESPECIFICAS DEL SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Quienes ejerzan las funciones de Secretarios de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, tendrán además las siguientes funciones específicas:

- a) Efectuar con el Presidente de la Sala el reparto de los procesos y el sorteo de conjuces y citar a estos últimos cuando deban intervenir.
- b) Llevar el registro de proyectos de fallo de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y distribuir oportunamente las copias entre los Magistrados.

ARTÍCULO 20.- CAJA MENOR. Quien ejerza la Secretaría de la Sala Plena de un Consejo Seccional, manejara de acuerdo con la ley o las normas internas de aquel, la caja menor que tendrá cada una de estas Corporaciones, con la cuantía asignada dentro de la distribución del presupuesto de funcionamiento de la Rama Judicial.

CAPITULO X DE LOS OTROS EMPLEADOS

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LOS ABOGADOS ASISTENTES. En donde exista este cargo, les corresponde:

- a) Colaborar en la sustentación y trámite de los procesos del respectivo Magistrado.
- b) Preparar anteproyectos de providencias.

- c) Las que el Magistrado les asigne en relación con la labor del Despacho, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 22.- OTROS CARGOS. Son funciones de los cargos de Oficial Mayor, escribiente y citador, las atribuidas a los cargos equivalentes en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

ARTÍCULO 23.- NOMINACIÓN Y CONTROL JERARQUICO. Los empleados de los Despachos e los Magistrados, serán nombrados y removidos libremente por estos y ante ellos tomarán posesión. Las actuaciones disciplinarias por faltas en que puedan incurrir, la concesión de permisos o licencias y el encargo de sus reemplazos transitorios estarán a cargos del Magistrado nominador.

Los Secretarios, el personal de las Secretarías y en general el adscrito al servicio de las Salas, serán designados y removidos libremente por éstas, y tomarán posesión ante el Presidente de la Sala. La acción disciplinaria contra ellos corresponde a la Sala nominadora, y el otorgamiento de licencias, permisos y la provisión transitoria de sus reemplazos estará a cargo del Presidente de la misma Sala.

Anexo 4. Otros reglamentos citados

- Creación de los Consejos Seccionales de la Judicatura

Acuerdo 24 de septiembre 4 de 1992 de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura:

"ARTICULO PRIMERO: Créase un Consejo Seccional de la Judicatura en cada uno de los departamentos del país cuya capital sea actualmente cabecera de Distrito Judicial. /Cada Consejo Seccional tendrá sede en la capital del departamento respectivo, se identificara con el nombre de éste y ejercerá en él las funciones que le son propias. / En los departamentos en donde existe más de un Tribunal Superior, habrá un solo Consejo Seccional, con seda en la capital.

ARTICULO SEGUNDO: En los Departamentos cuyas capitales actualmente no sean cabeceras de Distrito Judicial, las funciones propias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán ejercidas por el Consejo Seccional con sede en la capital del Departamento al que pertenezca el Distrito Judicial del cual dependan Judicialmente aquellos Departamentos.

Cuando el Consejo Superior de la Judicatura autorice la creación y funcionamiento de Tribunales Superiores en los Departamentos que actualmente carecen de ellos, podrá aprobar simultáneamente la creación, funcionamiento y forma do integración del Consejo Seccional correspondiente o disponer que las funciones respectivas continúen siendo ejercidas en la forma dicha en el inciso anterior.

ARTICULO TERCERO: Los Consejos Seccionales de la Judicatura estarán integrados por dos Salas, a saber, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y la Sala Administrativa. /La reunión de las dos Salas conformará la Sala Plena de la Corporación. /Las funciones de las Salas de los Consejos Seccionales, son las señaladas, en el Decreto 2652 de 1991 y en general las que les señalen la ley y el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Los Consejos Seccionales da la Judicatura estarán integrados de la siguiente manera;

ARTICULO QUINTO: Créase el cargo de Auxiliar Judicial - Grado tres (3) en cada uno de los despachos de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, el cual será designado por el respectivo Magistrado.

ARTICULO SEXTO: Las Secretarías de las Salas Disciplinarias que actualmente existen en los Tribunales Superiores de Cundinamarca, Antioquia y Cali se incorporaran a los Consejos Seccionales de Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca, respectivamente, con todo su personal, como Secretarías de las respectivas Salas Jurisdiccionales Disciplinarias.

ARTICULO SÉPTIMO: En los Consejos Seccionales a que se refiere el artículo anterior, se crean sendas Secretarías para las Salas Administrativas, con la siguiente planta de personal:

No.	Denominación	Grado
1	Secretario	18
1	Escribiente	
1	Citador	

El Secretario de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales mencionados, será el secretario de la Sala Plena de la Corporación y el escribiente y el citador de la Sala Administrativa prestarán servicio también a la Sala Plena del Consejo. (norma que como se verá fue modificada por el acuerdo 161 de 1994.

ARTICULO OCTAVO: En los demás Consejos Seccionales de la Judicatura habrá una Secretaria común para las dos Salas y para la Sala Plena de la Corporación. Estas secretarías tendrán la siguiente planta de personal:

No.	Denominación	Grado
1	Secretario	18
1	Oficial Mayor	
1	Escribiente	
1	Citador	

El personal de las Secretarías comunes de los Consejos Seccionales, de las Secretarías de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y de la Administrativa serán designado por las Salas respectivas.

ARTICULO DÉCIMO: Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial son los organismos ejecutivo y operativo del Consejo Seccional del correspondiente Departamento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 40. numeral 8o. del Decreto 2652 de 1991 en armonía con el artículo 257-3 de la Constitución Política, dictará un reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

- Integración de las secretarías comunes que operaban en los Consejos Seccionales distintos a Cundinamarca, Valle y Antioquia a las Salas Jurisdiccional Disciplinarias.

Acuerdo 161 de 1994 (aportes):

"Artículo 1º. A partir del 11 de enero de 1995, en los Consejos Seccionales de la Judicatura en los cuales existan Secretarías comunes, el Director Seccional de Administración Judicial de la ciudad



sede del Consejo hará las veces de Secretario de la Sala Administrativa, mientras se organizan en forma definitiva las Secretarías de las Salas Administrativas”.

El Director Seccional trabajará en el servicio secretarial con el personal a su cargo de la correspondiente Dirección Seccional que asigne para el efecto.

“Artículo 2°. Los actuales Secretarios y empleados de las Secretarías de los Consejos Seccionales a que se refiere el artículo anterior seguirán desempeñando sus funciones exclusivamente con relación a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias y a las Salas Plenas de dichas Corporaciones”.